

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA
COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DEL SECTOR PETROLERO
PETROCOOP

Presentado por la Administración de la Cooperativa, de conformidad con las sugerencias e instrucciones del Consejo de Administración, el 25 de febrero de 2010.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS
<p>ARTICULO 46. Convocatoria de las Asamblea General Extraordinaria. El Consejo de Administración hará la convocatoria a Asambleas Extraordinarias por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, o el quince por ciento (15) de los asociados hábiles.</p>	<p>ARTICULO 46. Convocatoria de las Asamblea General Extraordinaria. El Consejo de Administración hará la convocatoria a Asambleas Extraordinarias por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, o el quince por ciento (15) de los asociados hábiles.</p> <p>Parágrafo Primero. El Consejo de Administración podrá convocar a reuniones Extraordinarias no presenciales de la Asamblea por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia cuando necesite consultar o someter a la decisión de la Asamblea algún punto particular sobre la Cooperativa. En este caso la reunión no presencial sólo podrá tratar un asunto que deberá informarse y someterse a la votación de la Asamblea con por lo menos 15 días hábiles de antelación. La convocatoria deberá hacerse mediante correo electrónico o comunicación escrita a la dirección que figure en el registro social de los asociados o de los delegados y cada asociado o delegado deberá votar, también por correo electrónico o mediante comunicación escrita por la opción elegida. Sólo se tendrán como válidas las decisiones de la asamblea que, mediante esta modalidad, tomen las 2 terceras partes de los asociados o delegados convocados.</p> <p>Parágrafo Segundo. El presidente del Consejo de Administración deberá dejar constancia de la legalidad de la</p>	<p>Se incluye en los parágrafos un trámite para la realización de reuniones no presenciales, vía correo electrónico o comunicación escrita mediante las cuales el Consejo pueda someter a decisión o consultar la voluntad de la Asamblea sin necesidad de reunirse presencialmente.</p>

	convocatoria y de la decisión, así como elaborará el acta de la reunión no presencial, que deberá firmarse por el presidente y secretario de la Asamblea, que serán elegidos de conformidad con el reglamento que para el efecto presente el Consejo de Administración y apruebe por correo electrónico o mediante comunicación escrita la Asamblea.	
<p>ARTICULO 47. Reglas de las Asambleas Generales. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:</p> <p>a) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, bajo la dirección de un Presidente, Vicepresidente, elegido por la Asamblea de su seno.</p> <p>b) La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, numero este que nunca puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del mínimo requerido para constituir una Cooperativa. En el caso de la Asamblea General de Delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los Delegados elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.</p> <p>c) En las Asambleas Generales corresponden a cada asociado un solo voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en otros delegados o asociados.</p>	<p>ARTICULO 47. Reglas de las Asambleas Generales. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:</p> <p>j) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, bajo la dirección de un Presidente, Vicepresidente, elegido por la Asamblea de su seno.</p> <p>k) La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, numero este que nunca puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del mínimo requerido para constituir una Cooperativa. En el caso de la Asamblea General de Delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los Delegados elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.</p> <p>Parágrafo Primero. En el caso de las reuniones no presenciales del artículo 46 deberán participar de la convocatoria por lo menos el 50% de los asociados o delegados convocados, no será posible tomar decisiones mediante ese mecanismo sin dicha participación.</p> <p>l) En las Asambleas Generales corresponden a cada asociado</p>	Se incluye el parágrafo primero en el literal k) y en el literal n) para definir el quorum deliberatorio y decisorio en el caso de las reuniones no presenciales.

<p>d) En ausencia de la Junta de Vigilancia se nombrará un secretario para que elabore el acta que será firmada por todos los asociados o delegados asistentes. Cumplida la anterior formalidad, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas.</p> <p>e) Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los asistentes, las decisiones sobre reformas a los Estatutos, disolución y liquidación de la Cooperativa, fusión, incorporación y la fijación de aportes extraordinarios, requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles que se hallen presentes en la Asamblea.</p> <p>f) Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto. En las Asambleas Generales no habrá representación en ningún caso y para ningún efecto.</p> <p>g) La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en forma separada por el sistema de planchas y aplicando el cuociente electoral, el Consejo de Administración reglamentará lo complementario para la aplicación de este procedimiento.</p> <p>h) De todo lo sucedido en la reunión se levantará un Acta firmada por el Presidente y el Secretario en la cual deberá dejarse constancia del lugar, la fecha y hora de la reunión; de forma en que se ha hecho la convocatoria; de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor o en contra o en blanco; de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.</p> <p>i) El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por esta, quienes en asocio</p>	<p>un solo voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en otros delegados o asociados.</p> <p>m) En ausencia de la Junta de Vigilancia se nombrará un secretario para que elabore el acta que será firmada por todos los asociados o delegados asistentes. Cumplida la anterior formalidad, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas.</p> <p>n) Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los asistentes, las decisiones sobre reformas a los Estatutos, disolución y liquidación de la Cooperativa, fusión, incorporación y la fijación de aportes extraordinarios, requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles que se hallen presentes en la Asamblea.</p> <p>Parágrafo Primero. Todas las decisiones que se sometan a la Asamblea en la modalidad de reunión no presencial del artículo 46 deberán tomarse por el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados o delegados que componen el quorum.</p> <p>o) Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto. En las Asambleas Generales no habrá representación en ningún caso y para ningún efecto.</p> <p>p) La elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará en forma separada por el sistema de planchas y aplicando el cuociente electoral, el Consejo de Administración reglamentará lo complementario para la aplicación de este procedimiento.</p> <p>q) De todo lo sucedido en la reunión se levantará un Acta firmada por el Presidente y el Secretario en la cual deberá dejarse constancia del lugar, la fecha y hora de la reunión; de forma en que se ha hecho la convocatoria; de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor o en contra o en blanco; de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.</p>	
--	--	--

<p>del Presidente y Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.</p>	<p>r) El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por esta, quienes en asocio del Presidente y Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.</p>	
<p>ARTICULO 78. Requisitos para acceder a los incentivos.</p> <p>Durante la vigencia de los nombramientos de cada uno de los cargos mencionados en el artículo anterior, los asociados que los desempeñen sin ser sancionados o considerados dimitentes y sin haber perdido la calidad correspondiente, serán beneficiarios de una tasa preferencial para los créditos de libre inversión solicitados a partir de que se encuentre vigente y registrado ante la Cámara de Comercio de su nombramiento, del 1% nominal mensual si se trata de un miembro del Consejo de Administración o del 1,15% nominal mensual si se trata de un miembro de la junta de vigilancia.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. Las tasas anteriores sólo estarán vigentes durante el tiempo en que el asociado se encuentre ejerciendo funciones de Consejero o de miembro de la Junta de Vigilancia y siempre que el asociado se encuentre al corriente de sus obligaciones como asociado y como miembro de alguno de los escenarios mencionados en el artículo anterior.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. Las tasas anteriores aplicarán para créditos de libre inversión con un tope de 21 salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>PARAGRAFO TERCERO. Si los asociados que cumplen con los requisitos para hacerse acreedores a las tasas preferenciales del presente artículo no quisieran endeudarse, podrán escoger una de las</p>	<p>ARTICULO 78. Requisitos para acceder a los incentivos.</p> <p>Durante la vigencia de los nombramientos de cada uno de los cargos mencionados en el artículo anterior, los asociados que los desempeñen sin ser sancionados o considerados dimitentes y sin haber perdido la calidad correspondiente, serán beneficiarios de una tasa preferencial para los créditos de libre inversión solicitados a partir de que se encuentre vigente y registrado ante la Cámara de Comercio de su nombramiento.</p> <p>La tasa preferente será 0.5 puntos por debajo de la tasa nominal mensual que se encuentre vigente para el crédito de libre inversión si se trata de un miembro del Consejo de Administración o será 0,3 puntos por debajo de la tasa nominal mensual que se encuentre vigente para el crédito de libre inversión si se trata de un miembro de la junta de vigilancia.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. Las tasas anteriores sólo estarán vigentes durante el tiempo en que el asociado se encuentre ejerciendo funciones de Consejero o de miembro de la Junta de Vigilancia y siempre que el asociado se encuentre al corriente de sus obligaciones como asociado y como miembro de alguno de los órganos de administración y vigilancia mencionados en el artículo anterior.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. Las tasas anteriores aplicarán para créditos de libre inversión con un tope de 21 salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>PARAGRAFO TERCERO. Si los asociados que cumplen con los requisitos para hacerse acreedores a las tasas preferenciales del presente artículo no quisieran endeudarse, podrán escoger una</p>	<p>Se modifica la tasa del crédito preferencial, dejándola como una fórmula así:</p> <p>Tasa=tasa libre inversión - 0,5 puntos para los Consejeros</p> <p>Tasa= tasa libre inversión - 0,3 puntos para los miembros de la junta de vigilancia.</p>

<p>siguientes dos opciones para compensar el beneficio:</p> <p>(i) Que la cooperativa aporte en su nombre mensualmente siempre que el asociado cumpla con los requisitos y con destino a sus aportes, la suma equivalente al 7% de un salario mínimo legal mensual si se trata de un mimebro del Consejo de Administración ó lo correspondiente al 4% de un salario mínimo legal mensual si se trata de un miembro de la junta de vigilancia, ó (ii) Que la cooperativa pague en su nombre mensualmente, con destino a la deuda que por cualquier concepto tenga con la cooperativa el asociado, la suma equivalente al 7% de un salario mínimo legal mensual si se trata de un mimebro del Consejo de Administración ó lo correspondiente al 4% de un salario mínimo legal mensual si se trata de un miembro de la junta de vigilancia.</p>	<p>de las siguientes dos opciones para compensar el beneficio: (i) Que la cooperativa aporte en su nombre mensualmente siempre que el asociado cumpla con los requisitos y con destino a sus aportes, la suma equivalente al 7% de un salario mínimo legal mensual si se trata de un mimebro del Consejo de Administración ó lo correspondiente al 4% de un salario mínimo legal mensual si se trata de un miembro de la junta de vigilancia, ó (ii) Que la cooperativa pague en su nombre mensualmente, con destino a la deuda que por cualquier concepto tenga con la cooperativa el asociado, la suma equivalente al 7% de un salario mínimo legal mensual si se trata de un mimebro del Consejo de Administración ó lo correspondiente al 4% de un salario mínimo legal mensual si se trata de un miembro de la junta de vigilancia.</p>	
--	--	--